



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL  
DE SANTIAGO DEL ESTERO

**AUTOS: “Legajo N° 7 - IMPUTADO: CALDERON, GUSTAVO  
LUIS ELIAS s/LEGAJO DE EJECUCION PENAL” – EXPTE. N°  
50242/2018.**

Santiago del Estero, 28 de enero de 2022. OC

**VISTO:**

Para resolver la incorporación del interno Gustavo Luis Elías Calderón, al régimen de libertad condicional; y

**CONSIDERANDO:**

**I.-** La Defensa Oficial, en representación del interno Gustavo Luis Elías Calderón, solicita que se le conceda a su defendido el beneficio de libertad condicional. A tal efecto, constituye domicilio en calle Lavalle N° 1424, Barrio Aeroparque, ciudad de Orán, provincia de Salta.

**II.-** A fin de la ponderación del pedido, como medida de mejor proveer, se dispuso la confección de los informes pertinentes, producidos por la jefatura de la División Judicial de la Unidad 35 del Servicio Penitenciario Federal, agregado a fs. 171/181 en el presente legajo, donde concreta la correspondiente evaluación.

**III.-** Conferido traslado al Ministerio Público Fiscal, éste se expide a fs. 183 y vta. del presente legajo, mediante dictamen de fecha 27 de Enero del corriente año, expresando que, atento al estado procesal de la causa, sería procedente lo requerido, no haciendo objeción alguna a la concesión del beneficio impetrado, luego de evaluar los informes





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL  
DE SANTIAGO DEL ESTERO

anexados a los presentes autos.

Afirma, que le corresponde al interno Calderón, el beneficio de la libertad condicional, a partir del día el día 29 de enero de 2022 (cfr. informe de actuario de fecha 04/01/2022), notificándolo de manera fehaciente que deberá dar estricto cumplimiento a todos los requisitos exigidos por el art. 13 del Código Penal, bajo apercibimiento de serle revocado el beneficio otorgado con las consecuencias interpuestas por el art. 15 del citado cuerpo legal.

**IV.-** Sustanciada la incidencia y elaborado informe por la Secretaría de Ejecución de este Tribunal, cuyas atestaciones constituirán el fundamento del silogismo, por el distanciamiento social que la emergencia sanitaria dispone, corresponde abordar el *thema decidendum*.

**1)** El referenciado informe deja constancia de los siguientes extremos:

**a.-** El encartado fue privado de su libertad el día 29 de noviembre de 2018, en el marco de la presente causa. En fecha 16 de mayo de 2019, fue condenado por este Tribunal, en la causa de marras, a la pena de cinco (5) años de prisión. De la planilla de cómputo de pena y costas procesales, agregada en la causa del epígrafe, surge que se fija el día 29 de noviembre de 2023, como fecha de cumplimiento total de la pena de prisión, por ende, cumple el requisito temporal para acceder a la libertad condicional –dos terceras partes de la condena–, el día 29 de marzo de 2022. Pese a ello, cabe destacar que en fechas 29/01/2020 y 27/09/2021,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL  
DE SANTIAGO DEL ESTERO

se dictaron unas resoluciones que concedieron los privilegios previstos en el artículo 140 de la ley 24.660 (estímulo educativo), la cuales anticiparon los beneficios inherentes al régimen de progresividad del cumplimiento de la pena, en un total de dos (2) meses. Por lo tanto, el precitado interno, cumple el requisito temporal para acceder al régimen de libertad condicional, el día **29 de enero de 2022** (cfr. Informe de Secretaría de fecha 4 de enero de 2022).

**b.-** El equipo interdisciplinario de la Unidad Penitenciaria N° 35, confeccionó los informes de rito y analizados éstos, asoma de manera palmaria que la conducta y concepto del interno Gustavo Luis Elías Calderón, han evolucionado favorablemente, valorándose sendos aspectos con el calificativo de “diez” en conducta (ejemplar) y “ocho” en concepto (muy bueno); no registra sanción disciplinaria alguna desde su ingreso al establecimiento carcelario. Por otra parte, se advierte que el interno tampoco registra restricciones privativas de libertad en el ámbito internacional; estableciendo que su avance dentro del régimen de la progresividad, resulta estable, paulatino, progresivo y adherido al cumplimiento de objetivos individuales establecidos al mismo.

Asimismo, obran constancias agregadas en autos, donde se desprende que la ciudadana Rosa Isabel Ollarzu (madre del interno), se constituirá en referente del interno Calderón, informando asimismo, que es mayor de edad, instruida, casada, agente sanitaria, sin antecedentes penales, ni consumo de sustancias, quien reside en la ciudad de Orán, provincia de Salta. Del informe social realizado en la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL  
DE SANTIAGO DEL ESTERO

vivienda donde reside su progenitora, surge que todo su grupo familiar están de acuerdo y brindan su expreso consentimiento para recibir al interno Calderón en dicho domicilio, bajo el beneficio de libertad condicional. En dichos informes, se deja constancia, en relación a su inserción laboral, que el interno desarrollaría tareas referidas a la venta de indumentaria, sin relación de dependencia.

Del Acta del Consejo Correccional que obra en estos actuados, se concluyó que el interno Calderón, cuenta con acompañamiento familiar y social, y que la planificación laboral recién detallada, es concreta y factible de realizar.

Colígrese, que los extremos invocados *supra*, son unívocos para habilitar la concesión del beneficio normado por los artículos 13 de la ley sustantiva y 28 de la ley Ejecución Penal, respectivamente.

2) También se determina que el domicilio real que el interno constituye a los fines procesales, es el ubicado en calle Lavalle N° 1424, Barrio Aeroparque, ciudad de Orán, provincia de Salta; y que deberá comprometerse –mediante acta respectiva a labrar por Secretaría del Tribunal– a dar cumplimiento con las reglas de conducta establecidas en los incisos 1°, 2°, 4° y 5° del artículo 13 del Código Penal.

Por todo lo expuesto, el suscripto, en su carácter de juez de feria del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santiago del Estero;

**RESUELVE:**

1°) **HACER LUGAR** a la incorporación al régimen de libertad condicional del interno **GUSTAVO LUIS ELÍAS**





Poder Judicial de la Nación

**TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL  
DE SANTIAGO DEL ESTERO**

**CALDERÓN**, la que se hará efectiva a partir del día **29 de enero de 2022**, bajo las condiciones exigidas por el artículo 13 del Código Penal.

**2º) FIJAR** las siguientes reglas de conducta que deberá cumplir el interno hasta el agotamiento de la pena: 1) Constituir domicilio, que se formaliza en el sito en calle Lavalle N° 1424, Barrio Aeroparque, ciudad de Orán, provincia de Salta; 2) Abstenerse de consumir bebidas alcohólicas y/o sustancias estupefacientes; 3) Adoptar oficio, arte, industria o profesión acorde a su capacidad; 4) Abstenerse de incurrir en la comisión de nuevos delitos, actividades o hábitos que se consideren inconvenientes para su reinserción social; 5) Someterse a la vigilancia y control del Patronato de Liberados de la Provincia de Salta; y 6) Asistir a la citada institución del uno al quince de cada mes, o el día hábil subsiguiente a los fines de suscribir el libro de comparendos.

**3º) PROTOCOLÍCESE- HÁGASE SABER.**

**FEDERICO BOTHAMLEY**  
JUEZ DE FERIA  
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL  
FEDERAL DE SANTIAGO DEL ESTERO

**ANTE MÍ:**

**OMAR CARLOS S. CIPOLATTI**  
SECRETARIO DE FERIA  
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL  
FEDERAL DE SANTIAGO DEL ESTERO

